«Faliamos: Que desestimando como desestimamos en todas sus partes el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Vicente Franqueira y Bertol contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas, de 9 de mayo de 1969, que conociendo en alzada desestimó el formulado contra el acuerdo de la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II, de 8 de julio de 1968, por el que se denegó la solicitud del actor de que se dejara sin efecto la orden de corte de suministro de agua a la finca urbana del peticionario, anulándose las liquidaciones giradas por facturación de tal suministro, debemos declarer y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fe-cha que sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I muchos años Madrid, 20 de julio de 1970.—El Subsecretario. Ricardo Go-

mes-Acebo.

Ilmo, Sr. Delegado del Gobierno en el Canai de Isabel II.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se have publico el fallo de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo núme-ro 15.771/1964

fimo. Sr.: En el recurso contenciose-administrativo número 15.771/1964, promovido por el Ayuntamiento de Riveira (La Coruña), contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas, de 30 de septiembre de 1964, sobre convocatoria de concurso público para la explotación de la lonja de pescado situada en el término municipal de Riveira: la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de junio de 1790, cuya parte dispositiva dice ast:

«Failamos: Que con desestimación total del recurso interpuesto por la representación legal y procesal del Ayuntamiento de Santa Eugenia de Riveira contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas, de 8 de julio de 1964, desestimatorio de la alsada interpuesta contra el acuerdo de la Comisión Administrativa del Grupo de Puertos, de 11 de febrero de 1964 convocando concurso público para la concesión administrativa de la explotación de la lonja de pescado construída por el Estado en la zona del puerto, la de 30 de septiembre de 1964, que confirmó la anterior por desestimar la reposición y contra la Orden ministerial de 3 de julio de 1963 en la que se apoyan las citadas resoluciones, todas las cuales debemos confirmar y confirmamos por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración demandada, sin nacer especial condena de costas.»

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fe-cha que sea cumpildo en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Có-mor Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se huce público el fallo de la sentencia recarda en el recurso contencioso-administrativo número 12.788/1969.

Timo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo númeto 12.788/1969 promovido por don Ramón Riha Carrer contra la
resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de enero
de 1969, referente a denegación de autorización para construir
un pozo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha
dictado sentencia el 25 de junio de 1970, cuya parte dispositiva
dica act.

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Ramón Riba Carrer contra la Administración, impugnando la resolución del Ministerio de Obras Publicas de 8 de enero de 1969, que, desestimando en parte el recurso de reposición formulado contra la de 29 de marzo de 1969 la confirma en el particular referente a la denegación de la autorización solicitada por el recurrente para construir el pozonúmero 2 y le concede el plazo de tres meses para que pueda solicitar la concesión del sprovechamiento de aguas subalveas acomodando la petición a lo dispuesto en la Real Orden de 5 de junio de 1883, cuya resolución confirmamos por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración; sin hacer una especial condena de costas.» cial condena de costas,»

El execentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma techa que sea cumplido en sus proptos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, El de julio de 1970. El Subsecretario, Ricardo Gó-

mez-Acebo

Ilmo, Sr. Director general de Obras Hidráulicas,

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se huce público el fullo de la sentencia recaida en el recursa contencioso administrativo nume-co 10.835/1968.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.835/1968, promovido por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles contra resolución de la Delegación del Gobierno en la citada Red Nacional de 30 de agosto de 1968, que dejó sin efectos la sanción impuesta al Maquinista don Benigno Estevez Quinteta: la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de junio de 1970, cuya parte dispositiva, dice, así:

«Fallamos: Que con desestimacion del recurso contenciosoedministrativo interpuento por el Procurador de los Tribunales
den Vicente Gullón Núñez, en nombre de la Red Nacional de
los Ferrecarriles Españoles, representación continuada, por cese
de aquél, per el Procurador den Rafael Rodriguez Rodriguez
contra la resolución de fecha 30 de ngosto de 1968 del Detegado
del Ciobierno en dicha Red Nacional de los Ferrocarriles Espanoles, que dejó sin efecto sanción impuesta al Maquinista Benieno Estévez Quintela, declaramos que dicha resolución se
halla ajustada a derecho y en su virtud absolvemos de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposicion a
nieguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto poi Orden de esta misma facha que sea cumpildo en sus propios términos,
Lo que porticipo a V I para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V I muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1970—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acabo

Ilmo, Sr. Delegado del Gobierno en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan, comprendidos en el pri pecto aCN-400 de Toledo a Cuenca, p. k. 1,000 at 83,000, Tramo Tarancón-Cuenca, Ensanche y mejora del firme, Clave 1-CU-256», Términos municipales de labaga, Villanucra de los Escuderos, Albaduleito y Abia de la Obispalia.

Por estar incluido el proyecto «CN-400, de Toledo a Cuenca, p. k. 1,000 al 83,000 Tramo Tarancón-Cuenca. Ensanche y mejora del firme Clave CU-256» en el programa de inversiones del Plan de Desarrollo le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto 302/1969, de 9 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico. el texto relundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Econômico y Social, considerándose implicita la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuncia, Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 arcentada ha manufacamente a mandiante en la consecuncia y en consecuncia.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artícuio 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares
de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para
que el día y hora que se expresan comparèzcan en las oficinas
de los Ayuntomientos de Jabaga. Villanueva de los Escuderos.
Albadalefito y Abin de la Obispolia, al objeto de trasladarse
posteriormente ai terreno y proceder al levantamiento de las
actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o,
bien, representados por persona debidamente autorizada para
actuar en sa nombre, aportando los documentos acreditadivos
de su titularidad, el último recibo de la Contribución y certificarion catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo

cion catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56,2 del Relamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las carsonas que, siendo titulares de derechos o intereses económicos silvectos sobre los bienes afectados, se havan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errotes que se hubieran podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectara. derechos que se afectan.

Madrid, 5 de septiembre de 1970.—El Ingeniero Jefe.—4.953-E.